

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19957 *ORDEN de 24 de julio de 1991 por la que se autoriza la iniciación de diversas enseñanzas en la Universidad «Carlos III», de Madrid.*

Vista la solicitud de la Universidad «Carlos III», de Madrid de autorización para iniciar, a partir del curso académico 1991-1992, en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas las enseñanzas conducentes a los títulos de Diplomado en Gestión y Administración Pública y de Diplomado en Relaciones Laborales, establecidos por los Reales Decretos 1426 y 1429/1990, de 26 de octubre, respectivamente, así como las de Ingeniero Industrial en la Escuela Politécnica Superior, Centros creados por la Ley 9/1989, de 5 de mayo, y teniendo en cuenta los medios materiales y de personal de que dispone, así como la autorización contenida en la disposición final primera de la mencionada Ley, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la iniciación de las enseñanzas conducentes a los títulos de Diplomado en Gestión y Administración Pública y de Diplomado en Relaciones Laborales en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas y las de Ingeniero Industrial en la Escuela Politécnica Superior, ambos Centros de la Universidad «Carlos III», de Madrid, a partir del curso académico 1991-1992.

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanza Superior se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 24 de julio de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19958 *RESOLUCION de 27 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se autoriza el cambio de denominación del filtro químico contra cloro, marca «3M», modelo 5102-5202-5302, presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», de Madrid, que es importado de los Estados Unidos de América y que fue homologado por Resolución de este Centro directivo de fecha 2 de julio de 1990, con el número 3.010.*

Instruido expediente en esta Dirección General de Trabajo a petición de la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», de Madrid, para el cambio de denominación de dicho filtro químico contra cloro, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-14 de «Filtros Químicos y Mixtos contra Cloro» aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril), se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Autorizar a la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Telémaco, números 47-53, apartado de Correos 25, para que la denominación del filtro químico contra cloro, marca «3M», modelo 5102-5202-5302, que importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por su casa matriz «3M Company» (Minnesota), y que fue homologado con el número 3.010, por Resolución de este Centro directivo de fecha 2 de julio de 1990, sea cambiada a partir de la fecha de esta Resolución por la de filtro químico contra cloro, marca «3M», modelo 5652 E1.

2.º El sello de homologación, cuyo texto figuraba en el apartado 2.º de la parte dispositiva de dicha Resolución, que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de 16 de octubre de 1990, continuará invariable y sin ninguna modificación, quedando condicionada esta autorización a que la marca fabricante «3M», no efectúe modificaciones en cuanto a las características técnicas de dicho filtro.

Madrid, 27 de mayo de 1991.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

19959 *RESOLUCION de 3 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo para la Empresa «Makro Autoservicio Mayorista, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Makro Autoservicio Mayorista, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 26 de abril de 1991; de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la Empresa, y de otra, por miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º— Ambito funcional

1.0 Las normas del presente Convenio, regularán las relaciones de trabajo entre MAKRO Autoservicio Mayorista, S.A. y sus trabajadores. Igualmente será de aplicación a los trabajadores de KARV y REBON, siempre que los órganos de representación legalmente legitimados manifiesten su adhesión a este Convenio.

Artículo 2.º— Ambito territorial

2.0 Cuanto se establece en este Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado Español y en las empresas afectadas por el ámbito funcional.

Artículo 3.º— Ambito personal

3.0 Afectará a todos los trabajadores que, estando en situación de alta en plantilla, presten sus servicios en cualquiera de los distintos centros de trabajo durante la vigencia del presente Convenio. Asimismo, afectará a todos aquellos trabajadores que sean contratados durante el periodo de vigencia de este Convenio.

3.1 Este convenio no se aplicará a todas aquellas personas que, de acuerdo con las leyes laborales vigentes o de las que puedan promulgarse, se excluyan de su ámbito, y en todo caso, a los Directores y Gerentes.

Artículo 4.º— Ambito temporal y denuncia

4.0 El convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma, con las excepciones que se prevén en su articulado, finalizando el 31 de diciembre de 1992.

4.1 De no ser denunciado el convenio en el penúltimo mes de vigencia, se considerará automáticamente prorrogado por el periodo de un año.

4.2 Denunciado el convenio, las negociaciones del que le sustituya no se iniciarán, en ningún caso, antes de la primera semana de febrero de 1993.

Artículo 5.º— Vinculación a la totalidad

5.0 Las condiciones de este convenio formarán un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente.

Artículo 6.º— Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas

6.0 Las condiciones económicas pactadas, estimadas anualmente, serán compensables y absorbibles en su totalidad con las condiciones económicas que rigieran anteriormente.